

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

Doctor

NICOLAS MAURICIO SILVA CORTÉS

Director Ejecutivo

COMISION DE REGULACIÓN DE LAS COMUNICACIONES - CRC

Bogotá

Asunto: Observaciones árbol del problema y alternativas - Revisión régimen tarifario mercado de envíos masivos

Apreciado doctor Silva:

FENALCO BOGOTÁ CUNDINAMARCA agremia los más importantes Operadores Postales de Mensajería de la región, en nombre de los cuales ponemos en conocimiento de la Comisión de Regulación de las Comunicaciones, nuestras reflexiones sobre la razonabilidad de mantener el parágrafo del artículo 12 de la ley 1369 de 2009, con la salvedad de revisar los costos del Sector para que la Tarifa mínima refleje la totalidad de inversiones y expensas en que se debe incurrir para cumplir con el régimen de calidad y la prestación eficiente del servicio, producto de la siguiente consideración que es el eje de nuestra presentación:

La intervención del Estado en el sector postal, previsto en el artículo 2 de la ley 1369 de 2009 debe ponderar los objetivos allí previstos y en particular realzar la necesidad de asegurar unos retornos de la inversión que reflejen los costos eficientes de los operadores para obtener el fortalecimiento y su movilidad hacia esquemas digitales, como lo propone la Ley del Plan Nacional de Desarrollo.

Le solicitamos considere los siguientes cuatro aspectos y que con posterioridad analice las justificaciones técnicas y jurídicas base de estas solicitudes:

1-. Proteger al sector de envíos masivos prestados por las Empresas de Mensajería Expresa de las asimetrías regulatorias que se presentan en el mercado y que favorecen la posición del OPO, en desmedro de oportunidades del mercado para este sector, al tiempo que se facilita la prestación de servicios sustitutos sin regulación o control del Estado;

2-. Como medida de protección al derecho al trabajo y a la iniciativa de empresa particular, se solicita reconocer la necesidad de mantener el parágrafo del artículo 12 de la ley 1369 de 2009.

3-. Modificar la Resolución 6577 con el fin de reflejar los costos de operación y administración tales como: horas extras, costos laborales en las proporciones que corresponden al Sector Postal; costos de mantenimiento y operación bajo el régimen de calidad de la resolución 5050 afectados al alza producto de la economía de escala; costos de administración que propenden por el orden adecuado y el gerenciamiento necesario de la operación que facilita, entre otros, los procesos de auditoría que se realizan periódicamente.

4-. Actualizar el concepto de mercado relevante para el mercado minorista de alcance municipal regulado en la Resolución 5900 a efectos de reconocer las plataformas digitales dentro del mismo.

Consideraciones y justificaciones

Según el marco de las competencias que el legislador [artículo 146 de la ley 2294 de 2023] le otorgó a la CRC, particularmente para este proyecto de valoración cuya finalidad es la de definir la “*procedencia de exceptuar del régimen de libertad de tarifas, y de mantener o eliminar el esquema de regulación de tarifa mínima a los Servicios de mensajería expresa que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores*”, aportaremos los fundamentos fácticos y jurídicos que abogan por la continuidad de la tarifa mínima, al mantenerse hoy las mismas condiciones presentes y objeto de protección en el año 2009 bajo el prisma de un análisis de razonabilidad del mercado que aquí desarrollaremos.

Con esta finalidad, tal y como lo abordó “la Comisión” debemos remitirnos al Concepto de Abogacía con número de radicado 21-450030- -1-0, de fecha 15 de diciembre de 2021 remitido al doctor Sergio Martínez en relación con el proyecto de resolución que a la postre fijó la tarifa mínima para el Sector Postal en el año 2022, que en lo sucesivo nos referiremos como “Concepto de Abogacía”, que resulta un precedente para el presente Estudio. A folio 26 se indicó:

“(…) Este análisis muestra que el efecto negativo que conlleva esta reducción en la demanda por envíos postales masivos tradicionales es doble y compuesto. Por un lado, al ser las alternativas digitales considerablemente más económicas que las físicas, como por ejemplo los correos electrónicos no certificados un servicio gratuito o los SMS; los operadores postales deberían verse obligados

a reducir sus precios para poder competir con estas. Sin embargo, la misma disminución en los volúmenes movilizados, que implica dicha reducción en la demanda genera capacidad ociosa, reduce la magnitud de las economías de escala y alcance de los operadores postales y, consigo, incrementa los costos totales medios de producción, haciendo menos rentables los recortes en precios necesarios para enfrentar a sus competidores digitales. Por lo anterior, la transformación refuerza y va en la dirección de desviar, cada vez más, la demanda de los servicios de envíos masivos de documentación desde los operadores tradicionales hacia los digitales”.

Este análisis que se presenta es un resumen importante a verificar a lo largo del presente análisis porque de él se desprenden diferentes factores que luego en “el documento” se condensa al analizar las causas del problema planteado. En resumen y a título introductorio es claro que producto de la presión competitiva del correo electrónico certificado no puede aducirse que existan fallas de mercado y requiera verificarse los tratamientos diferenciados de cada uno de los actores dentro del mercado relevante para definir si concurren al mismo en igualdad de condiciones que permitan ejercer de forma eficiente la presión a la eficiencia del servicio. Tarea que proponemos realizar a lo largo del presente estudio.

Nuestra invitación resulta comprensiva partiendo de un principio que desarrollamos y es la calificación de la tarifa mínima no como asimetría regulatoria sino mecanismo de salvaguarda producto de los diferentes beneficios que se generan a todos los que concurren en el mercado y que genera diferentes distorsiones y prerrogativas para todos los competidores excepto para las empresas de mensajería.

Como la tarifa mínima cumple este propósito sugerimos revisar con cuidado aspectos que no son propios de las condiciones dadas en Colombia al mercado postal y en particular conclusiones que a la postre terminan no siendo ciertas:

El “Concepto de Abogacía” señaló:

“(…) Además, el establecimiento de un régimen de tarifa mínima genera pérdidas de eficiencia económica en relación con un escenario de libre mercado, en tanto que desincentiva la competencia entre oferentes en la principal variable competitiva del servicio que es el precio. Lo anterior, sin duda, genera un desincentivo para que los agentes realicen mayores esfuerzos en reducir sus costos de producción y dinamizar su proceso productivo, lo cual, en efecto, impactará la eficiencia productiva inherente al mercado sujeto de intervención”

Precisión que se reclama como quiera que, las citas a la procedencia o no de la tarifa mínima en dicho “Concepto de Abogacía” aluden a casos de concertación de tarifas propuesto por asociaciones [tal y como se desprende de la cita hecha a la autoridad de la competencia de España en el mismo] o a la no procedencia de beneficios en materia de tarifa general dados por la OCDE. Beneficio que no es tal y se circunscribe en

Colombia para un sector de todos los jugadores del mercado y sin que afecte la competencia, veamos:

- En materia de calidad del servicio a diferencia de lo que ocurre con plataformas y con el correo electrónico certificado que no están sometidos a la vigilancia y control del Estado, todas las empresas habilitadas que se consideran parte del Sector Postal deben sujetarse al régimen de la Resolución 5050 y posteriores que rigen la calidad del servicio y disponer de un equipo de trabajo para atender las constantes auditorías del Consorcio contratado para estos efectos por el Mintic;
- En el caso del mercado masivo la posición dominante la tiene el cliente y esto lo dejó claramente advertido la CRC con los documentos de formulación del problema y subsiguientes que dieron lugar a la Resolución CRC 6577 de 2022. En tal sentido es poco probable que el consumidor se haya visto afectado y no se encuentra demostrado en los estudios de la CRC tal circunstancia, cuando puede escoger entre diferentes modelos de negocio que hacen parte del mercado relevante;
- La misma CNMC [autoridad de competencia de España] en el análisis citado por el “Concepto de Abogacía” el origen de la tarifa mínima proviene de la ley, lo cual se encuentra ajustado a derecho, para nuestro caso, como dicho Estudio lo plantea.

Dado lo anterior, centramos nuestro análisis en los siguientes aspectos:

I-. De la falla de mercado a la falla de regulación y de ésta a la eliminación de las barreras de entrada y permanencia del mercado relevante.

Aunque inicialmente [en los documentos preparatorios a la Resolución 6577] se propuso por la CRC que producto del establecimiento de la tarifa mínima por el parágrafo del artículo 12 generaban distorsiones, problemas de asignación de recursos en beneficio de quienes no estaban cobijados por la medida lo cual era constitutivo de una falla del mercado, fue la Superintendencia de Industria y Comercio a través del “Concepto de Abogacía” que precisó, bajo el marco de sus competencias que en el presente caso **no existe una falla del mercado**¹.

Se lee en dicho “Concepto de Abogacía”: “Esta Superintendencia advirtió que la asignación de un precio piso no es lo ideal para promover la competencia”, debiéndose advertir, como lo hizo la SIC en dicho Concepto:

¹ Recordemos que la CRC en los documentos preparatorios de la Resolución 6577 precisó: “la regulación existente no resulta efectiva para corregir posibles fallas de mercado o que incluso puede llegar a generar distorsiones.”. **Es decir, se atribuyó una falla del mercado que luego en el documento que ahora se presenta y producto de los criterios dados por el Concepto de Abogacía, corrige reconociendo que no hay tal.**

“la CRC llegó a la conclusión de que “Si bien del análisis presentado (...) **no se evidencian problemas estructurales de competencia considerables al interior del mercado relevante minorista de envíos masivos**²”

Y a contrario sensu, señaló la SIC: Píe de nota No. 38 visible a folio 21 del “Concepto de Abogacía”:

“Por lo general, la determinación de regímenes de precios mínimos se sustenta ante una competencia de precios extremadamente vigorosa y a inquietudes acerca del empleo de “precios predatorios”. Generalmente se emplea como medio para proteger de la competencia “desleal” a los pequeños productores, a los productores locales o a los menos eficientes”

Y es que este punto debe tratarse y valorarse a la mayor profundidad posible como quiera que, según veremos, al hablar de fallas regulatorias producto de unas asimetrías en la norma, debe valorarse en su conjunto la **totalidad** de beneficios que se otorgan a **todos** los participantes en el mercado, partiendo del **OPO**, seguido por la incapacidad de **vigilar y controlar** a las empresas que prestan a través de medios digitales como el servicio certificado de correo electrónico, según se puntualizó por la SIC y lo ratificó los considerandos de la Resolución 6577 y por último las iniciativas de excluir del régimen laboral a quienes prestan servicios en las **plataformas digitales**, quienes a su vez las mantienen por fuera del ámbito de protección y regulación.

No puede ser de recibo que se esgrima que la tarifa mínima afecta la competencia de las empresas de correo electrónico, del OPO o de las plataformas digitales y por ello surja la necesidad de desmontar una medida que tiene un **fin de interés público y social** que jamás se ha ponderado en relación con los supuestos efectos nocivos que se esgrimen en pro de su eliminación.

Porque si hablamos de posibles fallas la SIC señaló en el “Concepto de Abogacía”:

“Ante un exceso en la oferta de un producto, los precios, operando como mecanismo de ajuste, tienden a reducirse, lo que reduce la rentabilidad de la actividad e incentiva a las empresas a asignar los recursos productivos a otros fines”

Lo cual bajo la teoría económica resulta más que cierto e indiscutible. De hecho es una realidad que en “el documento” advierte la CRC con la salida de empresas de mensajería expresa del mercado. Aspecto que debe valorarse, reconociéndose desde ya, porque la salida de algunos es el monopolio de otros y la forma como la

² Documento Soporte - Análisis Del Mercado De Envíos Masivos aportado al expediente de manera virtual con el radicado No. 21-450030-007.

competencia reacciona al perderse uno de los competidores del mercado, quienes prestan los envíos masivos, es un impacto que debe presentarse de cara a la competencia y a la sustitución. Lo que no puede pasar es que, ajeno a los intereses del Estado al intervenir este Sector, se premie a quienes están no regulados, prestan servicios semejantes y no están habilitados y no se mida dicho impacto en la calidad y en el bienestar general, incluido la justicia social que se quiso proteger por el legislador de 2009 al implementar la tarifa mínima.

Por ello nuestra invitación es validar la realidad de la asimetría regulatoria porque, reiteramos, la tarifa mínima no es una asimetría regulatoria como si lo es los beneficios que se tienen establecidos para los demás actores del mercado relevante y que no se han valorado, como requisito sine qua non para cumplir con los propósitos delegados a la “Comisión” por la ley del Plan. No de otra manera podrá obtenerse el objetivo de fortalecimiento del Sector Postal y facilitar que las empresas de mensajería hagan su tránsito a los mecanismos digitales y sean parte de los planes de reindustrialización planteados como política de Estado.

De la ponderación y debida comprobación fáctica.

A folio 20 del Concepto de Abogacía se dijo: “Por dichas razones, el ordenamiento jurídico de diversas jurisdicciones ha sido enfático en que la intervención pública debe estar **justificada** en la incapacidad de un mercado de alcanzar, por sí solo, la asignación eficiente de los recursos”. Y por otro lado, a folio 22 añadió: “la **documentación soporte** [la entregada por la CRC en los documentos enviados para el análisis de la SIC que le permitiera elaborar el “Concepto de Abogacía”] tampoco plantea, siquiera sumariamente, cómo las eficiencias asociadas a la fijación del régimen de precios **se trasladarían al consumidor**, en contraste con lo que ocurriría naturalmente en un mercado en el que no se establecieran tarifas”. He subrayado y resaltado.

Es decir, nos encontramos ante una necesidad probatoria que sustente la ponderación que debe ejecutar al momento de plantear el problema, definir sus causas y dimensionar sus consecuencias. Desde la revisión de la documentación preparatoria de la Resolución 6577 la SIC aludió a la necesidad de probar como camino para la ponderación de las medidas y hoy, respetuosamente, tal recomendación está más vigente, porque infortunadamente sentimos que ni el problema está bien planteado, mucho menos las causas que lo originan y no es comprensivo las consecuencias que de ello se derivan.

Las consecuencias son fundamentales porque la CRC no puede echar de menos los fundamentos por los que el legislador planteó como medida de protección a la tarifa mínima. Es obligatorio partir de su finalidad para validar cómo ésta permite la competencia, bajo criterios de mercado y no de subjetividad en ineficiencias del OPO o ausencia de control en el correo electrónico certificado. No sobra advertir que, desde

el Concepto de Abogacía rendido en 2010, se viene valorando el régimen de calidad, como sustento y soporte de las eficiencias que se generan para las empresas de mensajería expresa y que se representan en las diferentes auditorías que se realizan para verificar su conformidad con la resoluciones de la CRC.

Y lo anterior resulta fundamental en el análisis de **ponderación** que se le encargó a la CRC. En los considerandos de la Resolución 6577 y en el planteamiento del árbol del problema se abordó esta temática únicamente y para el corto plazo en el lado del consumidor que, en este caso, son los grandes impositores que ejercen posición dominante y exigen firmas de cláusulas de adhesión en los contratos o las ofertas privadas o licitaciones públicas que se realizan por lo que resulta más que improbable que existan medidas nocivas que les afecten.

Pero no se ha analizado la competencia desde dos aspectos que deben estar debidamente delineados en el análisis para que éste resulte acorde con la Carta Política, protector del derecho al trabajo de más de 250.000 empleos que confluyen en las diferentes empresas que tiene habilitada el Ministerio y protector de la libertad de empresa al tenor del artículo 333 de la Carta Política.

Los aspectos a considerar son:

a-. Necesidad de reconocer la totalidad de actores que confluyen al mismo servicio. Ello implica delinear nuevamente a todos los que participan en el mercado relevante.

b-. Modelar cuál sería el efecto de eliminar la tarifa mínima y la afectación del precio. Para ello, se requiere valorar: (i) si todas las actuales empresas habilitadas entraran a competir sin esta tarifa mínima, ¿cuál sería el beneficio real, no hipotético, que se tendría en el precio del servicio?; (ii) con la salida y desaparición de una parte de las empresas dedicadas al masivo puro, como lo tiene bien identificado la CRC, ¿cuál es el beneficio que este modelo económico traería? Necesariamente debe reconocerse este hecho, porque los costos actuales están conduciendo al cierre de varias empresas o a lo sumo a no volver a habilitarse. En definitiva, el análisis involucra cuánto pierde por esta circunstancia tanto el consumidor, el servicio universal³ que dejaría de percibir aportes de las contraprestaciones pagadas por las empresas de mensajería, el costo de pérdidas de empleo [a pesar de la política de Colombia Potencia Mundial de la Vida] y destrucción del tejido empresarial, para proceder a ponderar, dimensionar, valorar y concluir.

Ambos puntos que se acaban de señalar del literal b): i) y ii) tienen ya una respuesta de la lectura de:

³ Ver al respecto el parágrafo 1 del artículo 14 de la ley 1369: “Las contraprestaciones recibidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ordenadas en este artículo ingresarán al Fondo de Tecnologías de Información y Comunicaciones y se **destinarán a financiar el Servicio Postal Universal (...)**”.

- Documento Formulación Alternativas CRC:

“(…) La transición a medios digitales para la entrega de facturas y extractos ha demostrado ser altamente eficiente para las empresas. Según un informe de Deloitte, las compañías pueden reducir sus costos de procesamiento de facturas en un 60% al adoptar soluciones digitales automatizadas⁴². Además, el mismo informe estima que la entrega digital puede reducir los tiempos de procesamiento de facturas, lo que se traduce en una mejora significativa en la gestión financiera y una mayor agilidad en el cobro de pagos”

“(…) Este análisis muestra que el efecto negativo que conlleva esta reducción en la demanda por envíos postales masivos tradicionales es doble y compuesto. Por un lado, al ser las alternativas digitales considerablemente más económicas que las físicas, como por ejemplo los correos electrónicos no certificados un servicio gratuito o los SMS; los operadores postales deberían verse obligados a reducir sus precios para poder competir con estas. Sin embargo, la misma disminución en los volúmenes movilizados, que implica dicha reducción en la demanda genera capacidad ociosa, reduce la magnitud de las economías de escala y alcance de los operadores postales y, consigo, incrementa los costos totales medios de producción, haciendo menos rentables los recortes en precios necesarios para enfrentar a sus competidores digitales⁵⁰. Por lo anterior, la transformación refuerza y va en la dirección de desviar, cada vez más, la demanda de los servicios de envíos masivos de documentación desde los operadores tradicionales hacia los digitales.

- Concepto Abogacía: El concepto alude principalmente a la prueba. NO basta afirmar, debe sustentarse y probar en debida forma las ineficiencias que se puedan presentar. Analizar la totalidad del mercado relevante, su competencia.

Del principio de razonabilidad.

Es evidente que a la luz del Plan Nacional de Desarrollo se determinaron los siguientes pilares:

- Fortalecimiento del Sector Postal⁴;
- “Se impulsará la modernización del sector postal a partir de la adopción y el uso de tecnologías digitales que permitan innovar y mejorar la calidad de los servicios postales⁵”.

⁴ Artículo 144 L. 2294 de 2023

⁵ <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-05-04-bases-plan-nacional-de-inversiones-2022-2026.pdf>

Bajo las actuales circunstancias para un operador medio, eficiente, resulta imposible sostener financieramente los precios actuales de la tarifa mínima. No reconocer los altos costos laborales con una negativa a reconocer el impacto financiero en la totalidad del presupuesto de la entidad; la incidencia de la reducción de la jornada laboral; el impacto que trae consigo en costos y en competencia desleal por parte de la Reforma Laboral que se propone a discusión del Congreso a favor de las plataformas y los sobre-costos para el empleo formal; el aumento de la gasolina; el alto costo de pago de contribuciones y contraprestaciones al Estado que no deben asumir los competidores; el mantenimiento de altos índices de calidad so pena de sanciones no obstante la reducción progresiva de la demanda; los costos de atención a las auditorías; es no reconocer la verdadera realidad que desalienta la competencia y a causa de ello impacta negativamente en la competitividad, la misma que se quiere proteger.

Todos estos aspectos tornan de difícil cumplimiento los objetivos de fortalecimiento del sector postal, como carta de navegación del presente Gobierno plasmado en el Plan Nacional de Desarrollo. El debido reconocimiento de cómo está compuesto el mercado de envíos masivos, en el que hay empresas que combinan masivo con paquetería y otras que solo se dedican al masivo con las actuales tarifas, cuyos costos son difíciles de recuperar vía precio, hace nugatorio cualquier interés del Estado en impulsar “la modernización del sector postal”. La liberación de tarifas, por el contrario, bajo este escenario que debe ser evaluado y valorado por la CRC conducirá al cierre de las operaciones de muchas empresas no por ineficientes sino inviables financieramente ante las nuevas realidades de mercado.

De tiempo atrás la CRC reconoció en el documento “Análisis preliminar del mercado postal en Colombia”:

4.2.1. Características técnico-económicas del sector postal.

Economías de escala

En el mercado postal la discusión sobre el volumen demandado es además relevante porque en una coyuntura donde los volúmenes son muy pequeños, las empresas son incapaces de producir un nivel donde la escala sea eficiente. La literatura económica ha estudiado extensamente las consecuencias de mercados donde no se pueden explotar las economías de escala. En esta sección se estudiará la importancia de este problema en el sector postal.

La presencia de economías de escala es relevante en mercados donde son pocos los envíos de objetos postales porque la provisión del servicio suele ser costosa. Este ha sido el argumento tradicional de los defensores de un proveedor monopólico de correos que maneje grandes volúmenes comparado con el de sus contrapartes particulares que bajo este esquema tendrían un acceso a la demanda restringido. Si en un país se envían pocas piezas postales per cápita al año y hay muchos competidores en el mercado, ninguno podría explotar las economías de escala y se prestarían servicios a costos mayores de los que permite la tecnología de producción del servicio.

Claramente como lo expone en el Documento materia del presente pronunciamiento la caída en la demanda de envíos masivos y la oferta del mismo hace que los costos se tornen imposibles de mantener no por ineficiente sino por ausencia de una economía de escala que garantice su sostenibilidad. Por ende, de entrada se precisa que en el análisis de competencia, los actores presentes hoy habilitados tienden dramáticamente a desaparecer a causa de un volumen mínimo de pedidos y no porque sean ineficientes o de lo contrario las sanciones impuestas por el consorcio auditor serían altísimas.

Esta economía de escala puede configurar una barrera de entrada que desincentive la entrada de nuevos jugadores o que motive la salida de muchos de los que están actualmente. En este sentido, los altos costos de operación sí generan una distorsión en el mercado producto de la ausencia de una elasticidad en la oferta porque un menor precio jamás hará que el mercado genere una mayor demanda de envíos físicos, tal y como lo determinó la propia CRS en el documento que se nos ha puesto de presente.

Es decir si el problema consiste en “Desbalance de las condiciones de competencia entre los agentes que participan como oferentes”, claramente la problemática de la economía de escala debe valorarse porque genera un éxodo y una eliminación de uno de los jugadores del mercado: los proveedores de mensajería expresa – envíos masivos. Al respecto, véase la gráfica 7 a folio 18 del documento-formulación-alternativas-revisión-envíos-masivos.

Es un costo con alto impacto social. Empresas que por más de diez años han sostenido el Servicio Universal tanto financiera como operativamente haciendo presencia en diferentes territorios incluso donde la falta de capacidad del OPO no le permite llegar ahora se encuentran ante una indiferencia del estado en su situación y con problemas financieras que no son producto de aspectos políticos sino de la dinámica del sector que requieren de opciones para poder mitigar el impacto de la caída del volumen y poder dar el salto hacia la digitalización como lo propone el Gobierno Nacional.

En consecuencia, de lo hasta aquí señalado dentro de este acápite de razonabilidad se pone de presente:

1.4 La exigencia de razonabilidad y el sistema de escrutinios

Con el objetivo de mantener el orden económico, la seguridad jurídica, y evitar el subjetivismo judicial, la Corte norteamericana diseñó tres tipos de tests o estándares de revisión legal, denominados “escrutinios” (*scrutiny*), que se utilizan a la hora de aplicar las dos cláusulas de la enmienda XIV: el debido proceso sustantivo y la protección de la igualdad, pero fundamentalmente para esta última. Estos escrutinios se tratan, en definitiva, de distintos niveles de intensidad en el control de razonabilidad de las leyes⁴⁴.

Dentro de los tres escrutinios nos detendremos en cada una de ellas para verificar el grado de intensidad que se requiere en orden a proteger el mercado, garantizar la supervivencia de las empresas de mensajería, proteger la calidad del servicio y garantizar la existencia de una competencia en el que confluyen tanto el OPO, las empresas de mensajería de todo tamaño, el correo electrónico y las plataformas digitales.

- Escrutinio estricto: Debe probarse el verdadero interés que se pretende obtener con la medida. Como hemos afirmado previamente a la fecha no está la suficiente claridad, adolecemos de un análisis con pruebas que permitan entender la razonabilidad de la medida en la que el fin último es generar el efecto que se quiere lograr sin devastar un sector que se verá seriamente comprometido gracias a la estructura de costos que se tienen con el servicio ofrecido⁶.

Y para ello es importante considerar lo que en el año 2009 el legislador pretendió proteger y que consta en el Concepto de Abogacía de la SIC, a folio 17 y 18:

“1. La proliferación de licencias de mensajería especializada a empresas muchas veces de garaje, que no pagaban prestaciones sociales a sus empleados y menos pagaban el 4% al Ministerio, el control sobre estas, nunca Fue efectivo.

2. El ingreso operacional bruto se disminuyó dramáticamente por las bajas tarifas, que llevó el exceso de oferta de compañías que al no cumplir hasta en un 50%.

3. Aparecieron en el mercado grandes empresas de impresión, que decidieron, sin tener licencia de mensajería, ofrecer el servicio de distribución de correo como valor agregado, disminuyendo aparentemente sus costos, en detrimento de las tarifas de mensajería. Aprovechando su posición dominante pusieron a competir las empresas de mensajería con precios que las llevaban a disminuir la calidad del servicio, la remuneración a sus empleados y hasta el pago del % al Ministerio. Otra causa más de la quiebra de Adpostal y el pésimo servicio de correos en Colombia.

⁶ El principio de proporcionalidad y de razonabilidad como límite constitucional al poder del Estado. Un estudio comparado. Revista DIKAION. Num. 17. Universidad de la Sabana. 2008.

5. Esta disminución de tarifas más del 50% (De \$450 a \$200 en 5 años), llevó a un problema mucho mayor, que es el de la injusticia social, los mensajeros, personas que deben permanecer en la calle expuestos a sus peligros, durante todo el día y parte de la noche, iniciaron a sentir el aumento de su trabajo y la disminución de sus ingresos, en contravía al aumento del costo de vida, el aumento del peso de los sobres, el aumento de la cantidad de sobres a repartir, la explotación por parte de supuestos empresarios, que para poder mantener esas tarifas no pagan seguridad social, ni salarios justo. Pasaron de entregar 300 sobres al día, cantidad físicamente posible, dentro de un servicio de buena calidad y medianamente remunerado, a estar obligados para subsistir escasamente con menos de un salario mínimo, sin ninguna clase de seguridad social, a distribuir hasta 2.000 sobres en un día.”³¹

Cada uno de estos argumentos debe valorarse y justificarse ampliamente en las alternativas que se quieren proponer. Desafortunadamente, la problemática que se vivenciaba en el año 2009 es aún más vigente que antes. Competencia desleal. Plataformas que se encuentran fuera del espectro de regulación y control del Ministerio que ofrecen precios irrisorios, sin contratación laboral han incidido junto con el correo electrónico en una crisis financiera para la mayoría de empresas que se encuentran habilitadas, contribuyen al Estado y juegan limpio con contrataciones laborales dignificando el trabajo y aportando para la sociedad.

- Escrutinio intermedio. La doctrina⁷ ha sostenido que: “se controlan regulaciones estatales al ejercicio de derechos en aras de intereses estatales legítimos, no ya imperiosos sino importantes”. “El Estado debe probar que existe una relación sustancial frente a una finalidad gubernamental, no ya imperiosa sino importante”.

Se puede entender que dentro de los fines que se quieren acotar según “el Documento”:

“La regulación de precios mediante la tarifa mínima genera un tratamiento diferenciado entre agentes que participan en un mismo mercado y les confiere a los envíos a través de medios digitales que no están sujetos a la regulación tarifaria una ventaja competitiva respecto a los envíos tradicionales. (...) Esta ventaja competitiva de los envíos por medios digitales puede llevar al deterioro en las condiciones estructurales de competencia en el mercado de envíos masivos en el mediano y largo plazo, en la medida que se incremente la presión competitiva proveniente de los envíos masivos por medios digitales.”

Y concluye a folio 28: “En este sentido, establecer un instrumento regulatorio que aplique integralmente a los agentes regulados (mensajería expresa y correo) puede resultar poco efectivo a la hora de resolver las problemáticas del mercado, pues debería propenderse por condiciones homogéneas entre todos los competidores”.

⁷ Ob. Cit. El principio de proporcionalidad y de razonabilidad como límite constitucional al poder del Estado.

Y se propone: “Simplificar el marco regulatorio vigente, de tal manera que sea lo más claro y simple posible, teniendo como objetivo evitar incurrir en regulación desproporcionada o excesiva”... “que genere mayores impactos probables positivos para los agentes que participan en el mercado”

Bajo este test de viabilidad fin a medios se puede concluir de entrada que de las alternativas regulatorias ninguna cumple con las finalidades aquí señaladas, por las razones que a continuación pasamos a explicar:

Alternativas	Detalle de las alternativas
Alternativa 1	Statu Quo- Continuar con la regulación tarifaria del mercado minorista de envíos masivos establecida en el artículo 13.2.1.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016.
Alternativa 2	Eliminar las tarifas mínimas minoristas del mercado de envíos masivos (mensajería expresa y correo) establecidas en el artículo 13.2.1.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016, desde la publicación del acto administrativo correspondiente en el Diario Oficial.
Alternativa 3	Eliminar las tarifas mínimas minoristas del mercado de envíos masivos (mensajería expresa y correo) establecidas en el artículo 13.2.1.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016, un año después de la publicación del acto administrativo correspondiente en el Diario Oficial.
Alternativa 4	Eliminar las tarifas mínimas minoristas del mercado de envíos masivos (mensajería expresa y correo) establecidas en el artículo 13.2.1.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016, un año después de finalizada la senda establecida para los envíos masivos a través de mensajería expresa en el ámbito local y para interconexión entre operadores del mismo servicio, esto es, a partir de enero de 2026.

Fuente: Elaboración CRC

El mantener el statu-quo va en detrimento de no reconocer los verdaderos costos de operación del sector. La tarifa como quedó regulada por la Resolución 6577 no cubre todos los costos de operación, como se mencionó en la jornada de socialización del jueves 19 de octubre. Cobertura que se ha visto agravado, como ya se tiene reconocido por una reducción del total de envíos efectuados; los incrementos de los costos laborales; las inversiones para dar cumplimiento a cada una de las prestaciones inherentes al régimen de calidad; el alza del combustible y la presión inflacionaria; la alta rotación y la mayor presión de plataformas en ofrecer servicios sustitutos.

Si se elimina la tarifa mínima: ¿cómo podría generarse mayores impactos probables positivos para los agentes que participan en el mercado? Si al final, con ello, lo que se reduciría es la competencia por el cierre de empresas y se beneficiaría que ciertos sectores saquen aún mayor provecho que el que hoy tienen, **no por efecto de la tarifa mínima sino por estar por fuera del ámbito de vigilancia y control del Estado, como se los precisó la SIC en el Concepto de Abogacía.**

Esta eliminación en ciertos períodos de tiempo no contribuye en nada al objetivo perseguido porque cada día se constata una reducción de los envíos físicos. Es decir, en el tiempo, lo que se generaría es mantener una situación deficitaria y desalentadora donde vía tarifa jamás podrán obtener la utilidad mínima que se requiere para poder invertir en digitalización.

Es evidente que el mercado y los consumidores importan. Pero dichos impositores [consumidores] tienen un poder de negociación en el mercado notable, reconocido por la Comisión que no debería ser el enfoque que se perseguiría con esta regulación. En cambio, la protección del empleo y la posibilidad que el empresario recupere sus costos y obtenga una utilidad son máximas no exploradas, jamás especificadas ni incluidas en las variables de verificación y que, de conformidad con los artículos 333 y 334 de la Carta Política y el artículo 2, numeral 4 de la ley 1369 requieren de su ponderación como podemos advertir dentro de los objetivos de intervención del Estado:

“Asegurar que las tarifas permitan recuperar los costos eficientes de prestación del servicio y que reflejen los distintos niveles de calidad ofrecidos por los Operadores Postales”.

- Test de relación razonable. Este escrutinio pretende que exista una relación razonable o racional con la finalidad perseguida, que debe ser legítima y que los medios resulten adecuados a la misma.

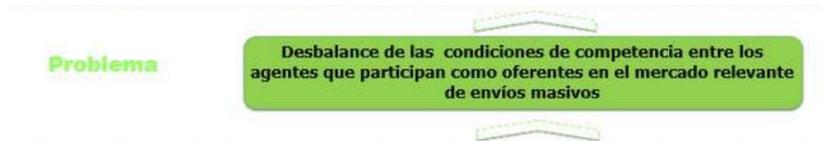
En este punto, debemos hablar de las asimetrías, como concepto y su influencia en el mercado. Si por asimetría regulatoria se entiende:

“Dícese de asimetría regulatoria cuando el regulador impone distintas cargas (costos, requisitos, barreras, etc.) regulatorias a servicios sustitutos. También se puede entender como desequilibrio en la regulación que alcanza significar una ventaja para alguno o algunos de los agentes participantes de un mismo mercado”

Inexplicablemente la CRC ha concretado la causa del problema en la tarifa mínima del artículo 12, párrafo, de la ley 1369 de 2009. Técnicamente, debemos decir, **no es una asimetría**, porque no es un beneficio en pro de las empresas de mensajería expresa sino una **medida de salvaguarda** para proteger el empleo, la libertad de empresa, la generación de una utilidad razonable para los actores del mercado que intervienen en ella.

En tal sentido, **es un error** la calificación y sustento de una medida como la que aquí se propone basado en una falla de regulación producto de la asimetría que no existe.

La CRC identifica el siguiente problema:



En cambio sí hay asimetrías que afectan la competencia y que no se traen a colación:

- Ausencia de vigilancia y control para las empresas de correo electrónico y plataformas digitales.
- Áreas de reserva. Financiación y subsidios que le entrega el Estado al OPO. Entre las más recientes noticias se encuentra⁸:

Gobierno y sindicato de 4-72 llegaron a acuerdo tras protestas de empleados

Después de la jornada de manifestaciones, Mauricio Lizcano, actual Ministro de las TIC, anunció que el gobierno había llegado a un acuerdo con Sintrapostal. Lizcano aseguró que el Ministerio ratificó la capitalización de 70 mil millones de pesos para la recuperación del operador postal oficial de Colombia. Por su parte, Sintrapostal también anunció que el gobierno nacional se comprometió a no liquidar la empresa.

- La propuesta de permitirle a las plataformas digitales salirse del ámbito de regulación de la legislación laboral. Muchos de quienes tienen contrato laboral con empresas de mensajería prestan servicios ahora a plataformas, asumiendo los costos de contratación las empresas legales, que contribuyen al Estado y beneficiándose del servicio quienes están por fuera del ámbito de regulación. No obstante, las premian y crean incentivos como:

⁸ <https://www.lasillavacia.com/silla-nacional/detector-petro-no-es-el-responsable-de-la-crisis-de-4-72/#:~:text=En%20resumen%2C%20las%20manifestaciones%20que,entidades%20p%C3%BAblicas%20se%20volvieron%20digitales.>

TÍTULO III
TRABAJO EN PLATAFORMAS DIGITALES TECNOLÓGICAS DE REPARTO

ARTÍCULO 58°. Adiciónese el siguiente artículo al Código Sustantivo del Trabajo:

"DEFINICIONES.

Para efectos de la presente ley, se adoptarán las siguientes definiciones:

1. *Trabajadores digitales en servicios de reparto: Son personas que, mediante el uso de plataformas digitales de reparto, prestan servicios solicitados por un usuario. Podrán tener la calidad de dependientes y subordinados o de independientes y autónomos, de acuerdo con lo establecido en este Título.*
2. *Empresas de plataformas digitales de reparto: Son personas naturales o jurídicas que operan y administran plataformas digitales de reparto.*
3. *Plataforma digital de reparto: es un aplicativo o software ejecutable en aplicaciones de dispositivos móviles o fijos, administrada por una empresa de plataforma digital de reparto.*
4. *Usuario: son personas naturales o jurídicas que acceden a servicios de reparto mediante plataformas digitales de reparto."*

Téngase en cuenta que por plataforma digital de reparto no solo es llevar una pizza o una hamburguesa, sino que es llevar documentos, paquetes y cualquier otra necesidad que tenga una persona que demanda un servicio y busca en estas empresas una oportunidad de contratación más barata, no porque un algoritmo las hace más competitivas, sino porque se mantienen por fuera de la regulación estatal y ahora con el beneplácito de permitirles contratar sin los costos de la legislación laboral. Recordemos las palabras de⁹:

13
ido

Portafolio3
AÑO

; TENDENCIAS INTERNACIONAL MIS FINANZAS OPINIÓN INDICADORES Y MERCADOS

Frente a la regulación, José Daniel López, director ejecutivo de Alianza IN, señaló que esta **coyuntura envía un mensaje claro** sobre *"tener las reglas claras en el mercado"*.

"Hay que entender que esta no es una industria fácil y ahora que se vienen discusiones muy importantes, por ejemplo la reforma laboral. Es muy importante que se tenga cuidado en no tomar medidas que terminen marchitando a esta industria", agregó.

De manera respetuosa debemos puntualizar que mientras la industria de plataformas digitales teme porque no se vaya a marchitar, sin aportar un solo céntimo al Estado y se le otorgan las prerrogativas para evitar su marchitamiento a contrario sensu, para las empresas de mensajería expresa que sí han aportado por más de 10 años al Estado; que si han contratado legalmente; que se encuentran vigiladas, la propuesta no puede limitarse a aducir una

⁹ <https://www.portafolio.co/economia/finanzas/aplicaciones-de-domicilios-seran-golpeadas-por-la-crisis-economica-577329>

ventaja competitiva [producto de la tarifa mínima] sin mirar la verdad de lo que ocurre en el mercado.

Si lo que se quería proteger en el caso de las plataformas digitales era el empleo¹⁰, debería invitarse a un gran acuerdo entre todos los actores del mercado y no simplemente hacer acuerdos con unos integrantes del mismo en contravía del bienestar general:



LABORAL
MinTrabajo firmó acuerdo con gremio de plataformas para protección de repartidores
jueves, 24 de agosto de 2023

Esto beneficiaría a más de 120.000 empleados de plataformas que trabajan como repartidores. Se protegerán sus riesgos laborales

JULIANA TRUJILLO VELÁSQUEZ
El Ministerio del Trabajo junto a Alianza In, gremio de aplicaciones e innovación lograron este jueves un acuerdo para regular el trabajo en las plataformas de reparto.

Evidentemente no se ha observado una sola consideración ante el mercado de mensajería expresa. Son más de 250.000 empleos directos, formales, con pago de prestaciones sociales, parafiscales y demás requisitos de ley que están siendo expuestos con medidas como las que aquí se proponen con la única finalidad de no generar más beneficios competitivos a las empresas que no han sido reguladas ni controladas por el sector postal, no obstante la solicitud de la SIC en el Concepto de Abogacía o de 4-72 sumida en un déficit financiero producto de sus malos manejos.

La asignación eficiente de recursos.

A folio 22 del Concepto de Abogacía se precisa:

“(…)Es claro entonces que la introducción del régimen de tarifa mínima no se encuentra plenamente justificada ante una advertida incapacidad del mercado de alcanzar, por sí solo, la asignación eficiente de los recursos¹¹”.

¹⁰ <https://www.larepublica.co/economia/mintrabajo-firmo-acuerdo-con-gremio-de-plataformas-para-proteccion-de-repartidores-3687663>

¹¹ En el documento de formulación y árbol del problema se indicó en el numeral 4.2.2. “Condiciones competitivas desiguales entre los agentes regulados que hacen parte del mismo mercado relevante” lo

A este respecto, la CRC en el documento Análisis Del Mercado De Envíos Masivos Y Servicios De Valor Agregado – Formulación del problema, se precisó a folio 39:

“En ausencia de regulación, la eventual existencia de un poder de negociación considerable por el lado de la demanda introduce distorsiones en el correcto funcionamiento del mercado de envíos masivos. En primer lugar, los compradores tendrían un mark-down, o capacidad de fijar el precio del servicio por debajo de su costo de adquisición, apretando así los márgenes de rentabilidad de los operadores postales. Eventualmente, dicho mark-down conllevará una reducción en los niveles de inversión e innovación al interior del sector y, en últimas, a la salida de firmas que otrora podrían operar.

Son estas pérdidas en el bienestar social las que justifican la introducción de medidas regulatorias, como las vigentes tarifas mínimas de usuario final e interconexión. No obstante, también es cierto, como se ha comentado a lo largo del documento, que el diseño mismo de la regulación corre el riesgo de no ir a la par con las transformaciones del sector y, en consecuencia, de introducir distorsiones adicionales al correcto funcionamiento del mercado. En primer lugar, la presencia de asimetrías entre los actores regulados, según lo arriba comentado, puede acarrear distorsiones en la asignación de los recursos, no necesariamente siendo los oferentes más eficientes los que se adjudiquen los contratos de envíos postales masivos. En segundo lugar, la medida de precio mínimo, de no estar correctamente calibrada, aun partiendo del supuesto que los demandantes gozan de un considerable poder de mercado, puede llevar a la supervivencia de firmas ineficientes, así como a mayores precios para el consumidor final y menores volúmenes de piezas postales movilizadas.

Una vez más, es importante recalcar que el propósito último de la regulación es el de proteger la sana y libre competencia, no a los competidores. En ese sentido, la fijación de las tarifas mínimas, de ser necesaria, debería considerar la presencia de economías de escala y alcance que pueden sostener precios más bajos, atendiendo toda la demanda de la forma más eficiente posible”.

Como se puede observar las ineficiencias del OPO son aquí atribuidas a la existencia de una tarifa mínima. Consideramos con todo respeto que la atribución de problemas inherentes a la dinámica del mercado no puede ser trasladables a la tarifa mínima que en su concepto y su funcionalidad la misma CRC en el documento que acabamos de transcribir reconoce perfectamente.

siguiente: “En particular, la libertad tarifaria de la que goza el OPO y las menores exigencias en términos de la calidad de su servicio pueden hacer que este gane contratos sin necesariamente ser el operador que está en capacidad de ofrecerlos al menor precio y a la mayor calidad posible”

Urge analizar las verdaderas causas del por qué el OPO no obstante todas las ventajas legales tanto de mercado como financieros buscando áreas de reserva, subvenciones, nutrirse como prestador del Servicio público Universal de los aportes que a título de contraprestación realizan los operadores postales se encuentra en un marcado proceso de déficit de calidad y de liquidez que compromete su subsistencia. Es evidente, que la CRC no puede echar de menos las verdaderas **asimetrías regulatorias** a favor del OPO que aquí se mencionan a efectos de verificar la conveniencia o no de las mismas.

Informes como: <https://redmas.com.co/politica/4-72-en-estado-de-alerta-por-crisis-de-los-servicios-postales-de-Colombia-denuncia-sindicato-20230815-0021.html>

Política

4-72 en estado de alerta por crisis de los servicios postales de Colombia, denuncia sindicato

El sindicato de trabajadores de 4-72 protestan para exigir al gobierno nacional que salven al operador postal por la crisis de liquidez y se despolitice la empresa.

También, solicitan que **la junta directiva de 4-72 explique** cómo será *“la ejecución del presupuesto que se logró conseguir en los últimos ocho meses de \$70 mil millones, previniendo que esto se gaste en ‘consultorías’ o asesorías”,* que según ellos son innecesarias y que comúnmente *“terminan siendo una de las formas como se roban los dineros del estado”.*

En diálogo con *Red+ Noticias*, **Miguel Ángel Mejía, presidente de Sintrapostal 4-72**, confirmó que **se han declarado en estado de alerta**, por lo que es urgente *“exigir que el gobierno del cambio despolitice de una vez por todas a 4-72 y que la prioridad del estado sea garantizar un servicio eficiente y de calidad, dejando de verla como un fortín burocrático”.*

Claramente la indebida asignación de recursos que aluden tanto la CRC como la SIC no es atribuible a la tarifa mínima y resulta más que incomprensible que por circunstancias inherentes al manejo de una entidad se generalice para proponer que si se eliminase la tarifa mínima desaparecería todos los problemas de competencias derivados de la burocracia de 4-72, como se lee en el artículo de prensa recién transcrito. Lo peor aún, en la Resolución 6577 se propuso una igualación de tarifas entre el OPO y los operadores de envíos de mensajería expresa sin un fundamento claro y un análisis de mercado y de costos convincente. ¿Qué pasará con las nuevas tarifas que continúan siendo un subsidio para 4-72? ¿También desaparecen?

Si está claro que no hay una falla de mercado como inicialmente lo presentó la CRC no puede sustentarse medidas como la que aquí se pretende en una distorsión del mercado producto de una asignación ineficiente de recursos ante la imposibilidad que el factor precio propenda por el bienestar total. La presión competitiva del correo digital, muy bien documentada por la CRC, denota claramente que el consumidor goza de condiciones de mercado que le permite con libertad, con maximización de oferentes de diferentes tipos de sustitutos escoger la oferta que le representa la mejor

opción en cuanto a calidad, oportunidad, precio. Y a ello falta la revisión del mercado relevante para incluir otro jugador que se mantiene por fuera del radar: plataformas digitales.

Son pues las nuevas dinámicas del mercado que han generado una caída en la demanda lo que está generando una situación de desbalance, **de barrera de entrada y de permanencia**, que debe estudiarse y documentarse en debida forma, con pruebas fehacientes para abogar por la protección inmediata de la competencia, evitar caer en el error de brindar beneficios a competidores que no se encuentran reconocidos dentro del mercado relevante y que sin duda prestan servicios sustitutos y proteger el empleo y el tejido empresarial en Colombia para lograr los objetivos de la Colombia como Potencia Mundial de la Vida.

Como se expresó en la pasada reunión sostenida el 19 de octubre por convocatoria de la CRC las razones de mercado que concurrían en el año 2009 para establecer la excepción a la libertad tarifaria en el parágrafo del artículo 12 de la ley 1369 son hoy más vigentes que nunca por lo que de entrada en ese proceso de ponderación sobre la viabilidad o no de mantener ese régimen exceptivo debe valorarse los criterios que preponderaron en su momento y las diferentes opiniones que han justificado el hoy promover por la Ley del Plan Nacional de Desarrollo el análisis que nos convoca.

En ese propósito lo primero es reconocer, como ya lo estableció el Concepto de Abogacía de la SIC y tuvo a bien enmendar la CRC en relación con los documentos preparatorios de la Resolución 6577 que **no hay una falla de mercado** como la presenta la CRC pero sí vista desde la economía de escala y las barreras de entrada y

permanencia que aquí hemos puntualizado. Si bien hay una asimetría regulatoria¹², entendida ésta como las cargas que a la fecha tienen que soportar las empresas de mensajería expresa que le conllevan unos costos administrativos importantes en relación con las que los demás competidores del mercado relevante no tienen.

Es decir, claramente, quienes se ven más afectados por las decisiones que se presentan en lo cotidiano son precisamente los que la CRC se ve motivada a reconocer como causantes de la falla.

Mercado relevante.

Uno de los esquemas que puede recurrirse para definir el mercado relevante es el de acudir al Código CIU:

DIVISIÓN 53 CORREO Y SERVICIOS DE MENSAJERÍA

Esta división comprende las actividades postales y de mensajería, tales como recogida, transporte y entrega de cartas y paquetes bajo varios arreglos. También incluye la entrega local y los servicios de mensajeros.

531 5310 Actividades postales nacionales

Las actividades de servicios postales que operan bajo la obligación de un servicio universal. Estas actividades comprenden el uso de la infraestructura del servicio universal, incluyendo puntos de venta al por menor, instalaciones de clasificación y trámite y rutas de transporte para recoger y entregar el correo. La entrega puede incluir correo ordinario, por ejemplo, cartas, postales, papeles impresos (periódicos, revistas, artículos publicitarios, etc.), pequeños paquetes, artículos o documentos. También incluye otros servicios para soportar la obligación del servicio universal.

Esta propuesta resulta acorde con:

12

Para dar inicio a la identificación cabe definir lo que se entiende por asimetría regulatoria. Dícese de asimetría regulatoria cuando el regulador impone distintas cargas (costos, requisitos, barreras, etc.) regulatorias a servicios sustitutos. También se puede entender como desequilibrio en la regulación que alcanza significar una ventaja para alguno o algunos de los agentes participantes de un mismo mercado. Acercándonos aun más al caso en cuestión podemos decir que una asimetría regulatoria existe cuando el regulador tiende a favorecer alguno de los participantes de un mercado otorgándole condiciones de operación que permitan a este obtener una posición ventajosa o favorable frente a los demás competidores, creando así un desequilibrio en el mercado. Un claro ejemplo de esto son los servicios de larga distancia, los servicios de larga distancia tradicional (prestada en Colombia por Orbitel, ETB y Telecom) son más costosos que los servicios de larga distancia prestados por Vozlp, que constituyen el mismo servicio pero utilizan diferente tecnología.

a-. Propósito del mercado relevante¹³: La teoría económica ha señalado que en aras a determinar un mercado relevante debemos separar los productos y servicios que compiten entre sí¹⁴, de aquellos que no. Para tal efecto, la SIC ha señalado:

“Un mercado es definido como un producto o grupo de productos y un área geográfica en el cual es producido o vendido, tal que una firma hipotética maximizadora de beneficios, no sujeta a regulación de precios, que fuese la única presente en el mercado impusiese un pequeño pero significativo y no transitorio incremento en precios, asumiendo que los términos de venta de todos los otros productos se mantienen constantes”.

“La definición de mercado es una herramienta para identificar y definir los límites de competencia entre las firmas...el objetivo de definir un mercado tanto en su dimensión de producto y geográfica es identificar aquellos competidores actuales que son capaces de restringir el comportamiento de los involucrados y prevenir de ellos cualquier comportamiento independiente producto de una presión competitiva”.

b-. La necesaria intervención del Estado para evitar que florezcan en el mercado medidas o prácticas “que establezcan una discriminación entre productores, entre compradores o entre usuarios, especialmente en lo que concierne a las condiciones de precios o de entrega y a las tarifas de transporte”¹⁵, que en este caso se está presentando tal circunstancia producto de las asimetrías regulatorias ya mencionadas en beneficio de quienes son competencia directa de las empresas de mensajería.

Aquí debe operar una máxima: si hay ineficiencias en el mercado no es producto del párrafo del artículo 12, como una medida de salvaguarda del empleo y la libre iniciativa privada, sino a la falla de regulación de control y vigilancia del Estado.

Por ende, si el mismo Estado no es capaz de abolir todas las prácticas que generan ineficiencias, como lo propone, ahora no es el mismo que debe propender por acabar más de 250.000 empleos y llevar a su cierre a cientos o miles de empresas que le han aportado al Estado pagando una contraprestación y un derecho de habilitación para obtener unos beneficios que se ven reflejados en medidas que promueven competencia desleal en su contra y que las llevan a su finalización y cierre.

¹³ Aspectos importantes en la Definición de Mercado Relevante. SIC.

https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Aspectos_Importantes_Definicion_Mercados_Relevantes.pdf

¹⁴ <https://centrocompetencia.com/mercado-relevante/>

¹⁵ <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23276.pdf>

Como director de la economía el Estado debe propender porque no se den prácticas de competencia que beneficien a unos en desmedro de los otros. No puede haber condiciones desiguales para prestaciones similares. No puede haber áreas de reserva, ayudas de capitalización, fondeo con las contraprestaciones que aportan las empresas de mensajería en beneficio del OPO; no puede haber ausencia de medidas de calidad en el mercado para las plataformas digitales y las empresas de correo certificado; no puede haber tratamientos preferenciales en materia laboral para unos en contravía de los otros olvidándose que uno de los pilares del sector postal es la defensa del empleo.

La ausencia de reconocimiento de quiénes integran el mercado relevante y la igualdad de trato es un aspecto que riñe con un derecho fundamental a la igualdad. En este punto, traemos a colación aspectos como¹⁶:

Ahora bien, una vez admitida que la regla de la igualdad ante la ley condiciona también al poder legislativo y que esto se traduce en la prohibición de las diferenciaciones normativas injustificadas, el problema fundamental a resolver con el que nos encontramos es, principalmente, cómo y cuándo apreciar que estamos ante una discriminación normativa por parte del legislador. En este punto, se han señalado diferentes pruebas o cánones –en definitiva: criterios– de racionalidad, tales como el control finalista, el control de pertinencia, o el control de adecuación.⁴⁰ Unos y otros, en definitiva, remiten a la percepción de lo razonable que es sentida generalmente en la sociedad democrática. Algunos de estos principios, concretamente los dos primeros, han tenido acogida en nuestra jurisprudencia constitucional. Así, por ejemplo, en la STC 75/1983, de 3 de agosto,⁴¹ señala que

Asimismo, la diferenciación de trato, que debe basarse en una de las razones específicamente vedadas por el inciso segundo del art. 14, debe tener un determinado resultado que ha de ser la creación de una situación objetiva de discriminación, que excluya, limite o desfavorezca al discriminado en el goce o el ejercicio de determinados derechos. Es precisamente este resultado el que posibilita y justifica, más allá de la simple anulación de los actos discriminatorios, la adopción de medidas positivas de lucha contra esas situaciones.

En este sentido, producto de la necesidad de dar un trato diferenciado a las empresas de mensajería que motivó el parágrafo del artículo 12, del mismo modo ante la aún persistente razón fáctica y jurídica que motivaron su imposición sin que tales medidas conlleven una afectación real a los intereses del OPO; a los intereses del correo electrónico; a los intereses de la plataforma se solicita que se mantenga la medida pero reconociendo los costos reales en que se incurren, producto de las barreras de entrada

¹⁶ Los principios constitucionales de igualdad de trato y prohibición de la discriminación. Un intento de delimitación. Autor: Carmen María Cerdá. Max Planck Institute.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23276.pdf>

y de permanencia que representan el hecho de ser prestador habilitado y la caída dramática de los volúmenes de pedido afectando la economía de escala.

c-. La realidad del mercado relevante.

A continuación incluimos algunos ejemplos de plataformas o servicios de mensajería que se vienen prestando sin la intervención del Estado. No contribuyen al Estado; no cumplen con los regímenes de calidad; no se sujetan a normas laborales y prestan servicios idénticos a los de la mensajería expresa.

C.1.-. Los problemas de calidad.

Portafolio en el link¹⁷ mencionó:

Líos de servicio

En los últimos meses, el sector de domicilios se ha sacudido no solo por la salida de jugadores, sino por crecientes **quejas de los usuarios**, quienes afirman en redes tener problemas con el servicio, que incluyen la toma y cancelación de pedidos, **un alza importante de precios y pedidos incompletos**.

Puntualmente, sobre la plataforma **Rappi**, la de mayor cuota de mercado, en **Twitter** varios usuarios mostraron su inconformidad no sólo por los **precios**, sino por los tiempos de entrega.

Si el Estado está más atento al control y vigilancia de estas empresas que prestan servicios de mensajería, transportan un objeto postal, un artículo o cualquier otro: ver: <https://blog.rappi.com/que-es-rappifavor/> podemos advertir que aspectos de la calidad del servicio que no se presentan en las empresas de mensajería expresa si están presentes en las plataformas.

C.2.- Algunos ejemplos.

C.2.1.- El caso Rapidísimo.

En la página web <https://www.rapidisimo.co/> se lee:

¹⁷ <https://www.portafolio.co/economia/finanzas/aplicaciones-de-domicilios-seran-golpeadas-por-la-crisis-economica-577329>



Nuestros Servicios

Aliar sus procesos logísticos con Rapidísimo, le genera mayor rentabilidad, que mantener un mensajero de planta.

Motos

Vehículos
Tipo Carry

Bicicletas o ejecutivos
a pie

¿Que incluyen
nuestros servicios?



Distribución de sobres, paquetes y mercancías

Somos su aliado en la realización de trámites y diligencias de manera inmediata, siendo una compañía integradora de la cadena de abastecimiento.



Mensajeros por horas o días

En el número de horas que nuestro cliente nos exija, cumpliendo con un récord de mínimo cuatro (4) horas diarias o mes en la jornada ordinaria, diurna y festivos



Outsourcing de Mensajería

No tendrá inconvenientes logísticos que generen costos "Incapacidades, Accidentes, etc". Estos serán inmediatamente reemplazados por Rapidísimo



C.2.2.- En la página web: <https://motorizadoexpress.com.co/>


SERVICIOS DE MENSAJERÍA.
Mensajería rápida, responsable y eficiente

- Transporte de muestras biológicas.
- Suministro de mensajeros con moto.

Nombre o Razon Social	NIT	Expediente	Fin de vigencia	Tipo de servicio
INTER RAPIDISIMO S.A	800512330	69000026	05/10/2030	SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA
COLVANES SAS "ENVIA S A S O ENVIA COLVANES S A S"	860502609	69000036	28/10/2030	SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA
SOMOS COURRIER EXPRESS S.A	900053978	69000035	02/11/2030	SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA
AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A - AVIANCA S.A.	890211132	69000034	03/11/2030	SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA
THOMAS GREG EXPRESS S.A - T. G. EXPRESS	860529344	69000040	08/11/2030	SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA
LECTURA DE CONTADORES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS ATIEMPO LTDA	890904713	69000021	15/11/2030	SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA
DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S	811047028	69000029	17/11/2030	SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA
MULTISERVICIOS GUAVIO S.A.S. "MSG MENSAJERIA S.A.S."	900234514	69000030	18/11/2030	SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA
PASAR EXPRESS S.A.S				
DOMESA DE COLOMBIA S.A.				
SERVIENTREGA S.A.				
DHL EXPRESS COLOMBIA LTDA	860502609	69000036	28/10/2030	SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA
GLOBAL MENSAJERIA S.A.S	900053978	69000035	02/11/2030	SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA
SERVILLA S.A.S	890211132	69000034	03/11/2030	SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA
INTER SERVICIOS S.A.S	860529344	69000040	08/11/2030	SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA
COORDINADORA MERCANTIL S. A.				
SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.S				
MAR EXPRESS S.A.S				

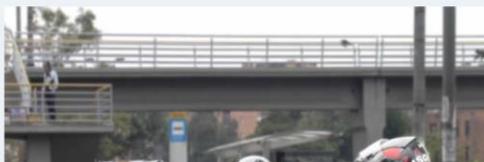
C.2.3.- En la página web: <https://www.coorexpress.com/servicios/mensajeria/>



[Inicio](#) [Nosotros](#) [Servicios](#) [Noticias](#) [Contacto](#) [Cotizar Servicio](#)

MENSAJEROS MOTORIZADOS LISTOS PARA TRABAJAR

Suministramos TRABAJADORES TEMPORALES con los que podrás TERCERIZAR actividades como las entregas, diligencias o trámites que hoy te están QUITANDO EL TIEMPO.

 Estás en: [Inicio](#) » [Servicios](#) » Mensajeros Motorizados


Empresa de Mensajería en Moto con 14 Años de Experiencia

Contrata Mensajeros en Moto.. Olvídate del Trancón.. y ¡Ahorra Tiempo!

Modalidades en el Servicio de Mensajería

Sabemos que la gestión logística de una empresa farmacéutica (por ejemplo), es muy diferente de la mensajería para una firma de abogados. Por eso PODRÁS ESCOGER entre DISTINTAS OPCIONES de contratación temporal de mensajeros motorizados, según las características de tu negocio:



Mensajería por Horas o Días Flexible

Podrás contratar temporalmente a uno de nuestros motorizados, justo en las horas en las que haya mayor necesidad



Mensajería para Entregas a Domicilio

Las entregas a domicilio son una parte clave y crítica del proceso comercial de cualquier empresa, porque es el



Mensajería a Nivel Nacional por Ciudades

Tu empresa podrá contar con toda una RED de mensajeros a nivel nacional, que trabajan coordinadamente en las



Mensajería para Oficinas o Empresas

Suministro de Mensajeros Motorizado o a pie (según el caso), que harán por ti todas las tareas que te quitan tiempo

coorexpress.com/servicios/mensajeria/domiciliaria/

Recibidos (661) - ju... 2017-04-18 E&S - re... TAREAS DIARIAS E... Mitología griega ... Consulta de Proce... Colombia explide D... Bain Insights Nove...

¿Crees que este es el servicio de mensajería que requiere tu empresa?

¡Solicita una Cotización o Presupuesto!

Sabemos que todas las empresas tienen unos requerimientos de logística específicos. Uno de nuestros asesores puede realizar un diagnóstico preciso para redactar una propuesta acorde a las necesidades de tu negocio.

[Solicitar Cotización](#)

A	B	C	D	E
Nombre o Razon Social				
INTER RAPIDISIMO S.A.				
COLVANES SAS "ENVA S A S O ENVA COLVANES S A S"				
SOMOS COURRIER EXPRESS S.A.				
AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A.				
THOMAS GREG EXPRESS S.A. - T. G. EXPRESS				
LECTURA DE CONTADORES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A TIEMPO LTDA.				
DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S				
MULTISERVICIOS GUAVIO S.A.S. "MSG MENSAJERIA S.A.S."				
PASAR EXPRESS S.A.S				
DOMESA DE COLOMBIA S.A.				
SERVIENTREGA S.A.	860512330	69000026	05/10/2030	SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA
DHL EXPRESS COLOMBIA LTDA	860502609	69000036	28/10/2030	SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA
GLOBAL MENSAJERIA S.A.S	900053978	69000035	02/11/2030	SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA
SERVILLA S.A.S.	890211132	69000034	03/11/2030	SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA
INTER SERVICIOS S.A.S.	860529344	69000040	08/11/2030	SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA
COORDINADORA MERCANTIL S. A.	89094713	69000021	15/11/2030	SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA
SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.S.	811047028	69000029	17/11/2030	SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA
MAR EXPRESS S.A.S	900234514	69000030	18/11/2030	SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA
J&S CARGO S.A.S	830513646	69000039	25/11/2030	SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA
INELMA S.A.S.	800095465	690000251	13/12/2030	SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA
COOPERATIVA MULTIACTIVA GUASIMALES	807000949	69000044	16/12/2030	SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA
SERVICARIBE EXPRESS S.A.	900297857	690000252	17/12/2030	SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA
SPEED NET COURIER LTDA.	830076004	69000006	23/12/2030	SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA
WORLD COURIER DE COLOMBIA S.A.	860504008	69000001	28/12/2030	SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA
TIC LTDA.	890116243	69000008	05/01/2031	SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA
CUNDINAMARCA S.A.S	800170726	69000003	16/01/2031	SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA

Buscar y reemplazar

Buscar

Buscar:

Opciones >>

Buscar todos Buscar siguiente Cerrar

C.2.4.- En la página: <https://www.rapigo.co/guia-rapigo/S/servicio-mensajeria/>



← → ↻ rapigo.co/guia-rapigo/S/servicio-mensajeria/

Recibidos (661) - ju... 2017-04-18 E&S - re... TAREAS DIARIAS E... Mitología griega -... Consulta de Proce... Colombia expide D... Bain Insights

rapigo CEL 318-5810984 PRECIOS EMPRESA TRABAJA CON RAPIGO

Servicio De Mensajería En Línea Con Rapigo

Rapigo tiene el mejor servicio de mensajería en línea ya que te une con nuestra red de mensajeros directamente desde un computador, dale un valor agregado a tus entregas, Rapigo funciona en toda la ciudad de Bogotá y ciudades aledañas, hacemos tu entrega a toda velocidad y seguridad! tendrás mensajeros siempre listos para hacer tus servicios de mensajería! Después de solicitar tu envío puedes hacer seguimiento en tiempo real a tu pedido, Contamos con el soporte de firma digital para hacer más seguras tus entregas. Paga con tarjeta de crédito, transferencia bancaria o en efectivo directamente al mensajero.

PEDIR MENSAJERO AHORA

A	B	C	D	E
Nombre o Razon Social	NIT	Expediente	Fin de vigencia	Tipo de servicio
BEYOND BORDER INTERNATIONAL COURIER S.A.S.	900936443	69000234	26/06/2027	SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOJIMA LDA CONTRASUR	81	Buscar y reemplazar		
TRANSPORTES Y MUDANZAS CHICO S.A.S.	81	Buscar Reemplazar		
ASESORIAS COMERCIALES Y FINANCIERAS S.A.S. - ASECOFIN S.A.S.	81	Buscar: rapidol		
RED DE MENSAJERIA EXPRESA Y LOGISTICA INTERNACIONAL S.A.S. - RED MEYL S.A.S.	91	Opciones >>		
FIRSTSOURCE S.A.S.	91	Buscar todos Buscar siguiente Cerrar		
REYCO IMPORTACIONES Y ASESORIAS S.A.S.	81			
FLOTA LA MACARENA S.A	81			
ENECON S.A.S.	81			
DEBLEX S.A.S.	91			
COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA - COONORTE	81			
EXXE LOGISTICA S.A.S.	81			
COMUNICAN S.A.	81			
ENTREGA INMEDIATA SEGURA S.A	800146314	69000020	12/08/2030	SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA
INTER RAPIDISIMO S.A	800251569	69000018	22/08/2030	SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA
COLVANES SAS "ENVIA S A S O ENVIA COLVANES S A S"	800185306	69000017	31/08/2030	SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA
SOMOS COURRIER EXPRESS S.A	900039844	69000024	08/09/2030	SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA
AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A.	890100577	69000027	15/09/2030	SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA
THOMAS GREG EXPRESS S.A. - T.G. EXPRESS	800215592	69000016	19/09/2030	SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA
LECTURA DE CONTADORES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS ATIEMPO LTDA	806003042	69000023	19/09/2030	SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA
DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S	800088155	69000025	19/09/2030	SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA
MULTISERVICIOS GUAIVIO S.A.S. "MSG MENSAJERIA S.A.S."	832001364	69000028	19/09/2030	SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA
PASAR EXPRESS S.A.S	800210556	69000031	29/09/2030	SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA
DOMESA DE COLOMBIA S.A	800101399	69000022	30/09/2030	SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA
SERVIENTREGA S.A	860512330	69000026	05/10/2030	SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA
DHL EXPRESS COLOMBIA LTDA	860502609	69000036	28/10/2030	SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA
GLOBAL MENSAJERIA S.A.S	900053978	69000035	02/11/2030	SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA
SERVILLA S.A.S	890211132	69000034	03/11/2030	SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA

C.3.- El nuevo entendimiento de la ecuación postal.

Gran parte del problema es un entendimiento cerrado y literal de la ecuación postal que ha hecho que estén por fuera del control y la intervención, generando asimetrías regulatorias, estas empresas que ofrecen libremente sus servicios sin estar habilitadas para ello.

Como lo mencionó el Concepto de Abogacía por clasificación se entiende:

²⁴ El proceso de clasificación es "Aquel que consiste en separar y ordenar piezas postales de acuerdo con un esquema, rango de códigos postales o destino final de las mismas a efectos de enrutarlas correctamente al interior de la red postal. Este proceso depende de la topología de la red y de la jerarquía que se fije en la misma y de los nodos donde se determine si se realiza o no clasificación de piezas postales."
 Documento Soporte - Análisis Del Mercado De Envíos Masivos aportado al expediente de manera virtual con el radicado No. 21-450030-007. Pág. 93.

²⁵ Este proceso de entrega "consiste en llevar la pieza postal a su destino o usuario final. El proceso de entrega contempla varias actividades:
Actividad de distribución y/o alistamiento: Comprende el conjunto de actividades de recepción y organización sistemática de piezas postales que se realiza en un punto operativo de la periferia de la red para, a partir del mismo, generar su posterior entrega a la fuerza de carteros de la compañía. Existen municipios o grupos de municipios que, por su reducido tráfico de envíos postales, pueden no contar con un centro de distribución asociado. Para los que sí cuentan con un centro de distribución, existe un local o una oficina donde se realizan las labores de alistamiento y organización de las piezas postales para su entrega por parte del grupo de carteros.
Actividad de entrega propiamente dicha que, como se mencionó anteriormente tiene lugar a través de carteros propios, bajo contrato por parte de la compañía o de manera tercerizada, a través de compañías o personas externas que trabajan a destajo, por una comisión."
 Documento Soporte - Análisis Del Mercado De Envíos Masivos aportado al expediente de manera virtual con el radicado No. 21-450030-007. Pág. 94-95.

De acuerdo a lo anterior, todos estos procesos los puede hacer el algoritmo, capaz de clasificar las piezas, determinar los envíos, asignarlos, la recogida y el punto de entrega a través de cálculos aritméticos que permiten enrutar con facilidad y agilidad a tal punto que se ofrece un servicio premium de entrega en 10 minutos.

Por tanto, los conceptos de antaño deben ser revalidados a las nuevas realidades, a las nuevas tecnologías siendo el deber del Estado impedir que prácticas comerciales se perpetúen, utilicen la red postal sin estar habilitadas para ello.

En este punto, ponemos a su consideración una experiencia a nivel internacional del estudio adelantado por la Comisión de Competencia de España en relación con el caso Amazon, del cual se desprenden los siguientes aspectos:

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Interpretación de qué debe considerarse servicio postal y quiénes son

Proveedores de servicios postales

Sentencia de 31 de mayo de 2018,

(Asuntos acumulados C- 259/16 y 260/16, Confetra et al

Directiva 97/67, en su versión modificada por la Directiva 2008/06

1-. No se opone a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, conforme a la cual las empresas de transporte por carretera, de expedición o de correo urgente que **prestan servicios de recogida, clasificación, transporte y distribución de envíos postales**, salvo en los casos en que su actividad se limita al transporte de envíos postales, **tienen la condición de proveedores de servicios postales;**

2-. Todas las empresas de transporte por carretera, de expedición y de correo urgente la obligación de disponer de una autorización general para la prestación de servicios postales

3-. Que impone a los titulares de una autorización general para la prestación de servicios postales la obligación de contribuir a un fondo de compensación de las obligaciones del servicio universal cuando, desde la óptica del usuario, dichos servicios puedan considerarse incluidos en el ámbito del servicio universal, **por ser suficientemente intercambiables con este.**

Reglamento (UE) 2018/644 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de abril de 2018, sobre los servicios de paquetería transfronterizos (en adelante RSPT)

El artículo 17 del RSPT incluye dentro de su ámbito subjetivo como prestadores susceptibles de ser considerados operadores postales a “Los prestadores de servicios de paquetería que utilizan modelos empresariales alternativos, por ejemplo, basados en la economía colaborativa o en

plataformas de comercio electrónico, deben estar sujetos al presente Reglamento si se ocupan de al menos una de las fases de la cadena de distribución postal. Conforme a la práctica actual, los servicios de recogida, clasificación y distribución, incluyendo la recogida por el destinatario, deben considerarse servicios de paquetería, también cuando los efectúan prestadores de servicios de envío urgente y mensajería, así como de servicios de grupaje, en consonancia con la práctica actual

Producto de un análisis de la esencia sobre la forma es claro que si una empresa ofrece servicio de recogida, clasificación y entrega está dentro del ámbito de la regulación y debe incluirse en igualdad de condiciones so pena de permitir que el mercado continúe con el desbalance que anota la CRC en el documento-formulación-alternativas-revisión-envíos-masivos.

Le reitero nuestra disposición en la construcción de un mejor país. En FENALCO estaremos atentos a sus comentarios en los celulares 3153493448 – 3013456767 y/o en los correos electrónicos walfaro@fenalcobogota.com.co - asistentegremial1@fenalcobogota.com.co.

Reciba un cordial saludo,



WILLIAM ALFARO ALDANA

Gerente Gremial

Con copia: Doctora Lina Duque, Doctora Paola Bonilla (Comisionadas CRC); Doctor Juan Pablo Hernández Asesor.